

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2024/3357 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el expediente de la Ordenanza municipal de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 110 de fecha 5 de junio de 2024. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 5 de junio pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por depuración de aguas residuales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Martos establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del

Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades.

b) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales e instalaciones similares que participen en el servicio de depuración.

c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

2. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Martos, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la prestación patrimonial no tributaria regulada en la presente ordenanza.

3. El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las

tarifas contenidas en los apartados siguientes, las cuales se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

A. Cuota fija o de servicio de depuración.

La cuota fija o de servicio de depuración es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de depuración del que gozan, independientemente que hagan uso o no de éste. Trimestralmente la cuota a abonar por abonado será de 3 euros.

Si el contador de agua suministra a más de un usuario la cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

B. Cuota variable por servicio de depuración.

La cuota variable por servicio de depuración es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del volumen de agua suministrada y/o facturada, con independencia del volumen efectivamente vertido a la red de alcantarillado municipal. La cuota variable será el total de m³ de agua suministrada y/o facturada en un período de facturación, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³, multiplicado por el importe de la tarifa correspondiente.

La tarifa por cuota variable aplicable a cada abonado por prestación del servicio de depuración por uso será la misma que tenga asignada por la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de uso las tarifas son:

Tarifa uso doméstico			
1 Uso doméstico común	Euros /m³/ Trimestre	2 Uso doméstico familias numerosas	Euros/ m³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,1500	Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,1200
Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,3650	Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,2920
Bloque 3: Consumo mayor de 35 m ³ trimestre	0,5250	Bloque 3: Consumo mayor de 35 m ³ trimestre	0,4463

Tarifa uso industrial	Euros/m³/Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,7600
Tarifa uso comercial	Euros/m³/Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,5500
Tarifa uso centros oficiales	Euros/m³/Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,5300

Tarifa otros usos	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	1,0000

Normas para la aplicación de la tarifa de uso doméstico del apartado B2 (uso domestico familias numerosas):

1. Para los obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa prestadora del servicio, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y para que se les aplique la tarifa de uso doméstico familias numerosas por cuota de consumo, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio:
 - En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que acredite ser quien ostenta el derecho de disponibilidad de uso de la vivienda.
- Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio no aparezca como sujeto pasivo titular de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial (clave V a efectos catastrales) en el término municipal de Martos, salvo el inmueble para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

2. Para poder disfrutar de las tarifas de uso doméstico familias numerosas el obligado al pago tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) En el caso de ser propietario del inmueble, copia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- b) En el caso de no ser propietario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento actualizado o documento actualizado que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- d) Fotocopia del último recibo de servicio de alcantarillado o depuración puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el servicio y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de aplicación de la tarifa en cuestión.

3. Concedida la aplicación de la tarifa de familia numerosa, su plazo de disfrute se mantendrá como máximo:

- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello.
- En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente.

En todo caso la aplicación de la tarifa de familia numerosa se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió, así como cuando el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para su concesión y aplicación.

4. Para continuar disfrutando de la tarifa de familia numerosa, para el caso de ser propietario del inmueble, su aplicación quedará condicionada en cada ejercicio económico a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, en los supuestos de adquisición de un bien inmueble de naturaleza urbana adicional por parte del sujeto pasivo, en los supuestos de cambio de domicilio de alguno de los miembros de la familia numerosa. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

5. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

A los efectos de poder obtener la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble donde se presta el servicio constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria para cuyo periodo se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

6. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la tarifa de familia numerosa, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la tarifa en cuestión.

7. El plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación de la tarifa de familia numerosa, será hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

Artículo 6. Devengo y cobro.

1. La prestación patrimonial por el servicio de Depuración es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el trimestre natural,

salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

2. Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, entendiéndose que esta se produce desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Para las altas existentes en el actual servicio de alcantarillado desde la fecha en la que se autorizó la prestación del servicio de agua potable.

3. En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

5. El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

6. Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante contrato con empresa privada, sujeto a la legislación aplicable, al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y a los documentos que conforman el contrato formalizado en su momento.

2. Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante

recibo trimestral en el que también se exencionarán las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de agua potable y alcantarillado.

3. La solicitud de alta se presentará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la prestación patrimonial y de los sucesivos que procedan.

4. La presentación de la baja, que se realizará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

5. Para el caso de comunidades con contador padre e hijos asociados, la facturación de las diferencias se facturarán aplicando una única tarifa al reparto lineal de la diferencia entre contador padre e hijos, siendo la tarifa a aplicar por cuota de consumo a ese reparto lineal:

- Para el caso de uso doméstico el equivalente al segundo bloque de la tarifa de consumo que le corresponda en función del uso.
- Para los usos con una tarifa con un único bloque se le aplicará la tarifa correspondiente.

6. En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, la empresa prestadora del servicio podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista de facturación periódica o mediante la elaboración de una lista de facturación independiente, según se acuerde con el Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de ingreso y pago.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo de pago, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 9. Aplicación del protocolo de fugas sobre la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a la cuota variable de depuración.

Aprobado el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable, se procederá a facturar la cuota variable de alcantarillado como sigue:

- a) Respecto de los m³ de consumo que no se considere como exceso, se facturarán en función del uso aplicando las tarifas establecidas en el artículo 5.B de la presente ordenanza.
- b) Respecto del exceso de consumo establecido en el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable:

1. En el uso doméstico, comercial e industrial, los m³ de exceso de consumo se facturarán

aplicando a todos ellos la tarifa del segundo bloque de uso, establecida en el artículo 5.B de la presente ordenanza.

2. En los usos comercial, industrial, centros oficiales y otros usos, los m³ de exceso de consumo, se facturarán aplicando a todos ellos tarifa vigente con un coeficiente de reducción del 50%.

Artículo 10. Fraudes al Servicio de Depuración.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en la depuración, usando como base para el cálculo los m³ resultantes de la liquidación de Agua acorde al Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por decreto 327/2012 de 10 de julio.

Disposición Transitoria.

Para el ejercicio 2024 el plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación, respecto de la cuota variable por servicio de depuración, de la tarifa de uso doméstico familia numerosa, establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, será de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento del municipio de Martos, el cual fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2010, y aprobado definitivamente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 226 de 30 de septiembre de 2010, y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, 18 de julio de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.